

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, C.I.F. Nº P8803801C, DESTINADA A FINANCIAR PARTE DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "FERIA DEL LIBRO 2024 Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN", EXPEDIENTE PAF-24/01.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa al ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, por importe de 30.000,00€, para financiar parte de los gastos derivados de la realización de la actuación denominada "FERIA DEL LIBRO 2024 Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN", según expediente PAF-24/01.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- La apuesta por el desarrollo ferial de Canarias ha estado siempre presente dentro de los objetivos del Gobierno de Canarias en alguna medida, aunque con visiones diferentes según los departamentos que han estado apoyando su desarrollo casi siempre sectorial o si se trataba de una promoción de cara al exterior. Desde la Dirección General de Comercio y Consumo se han instrumentado apoyos puntuales a las instituciones feriales de Canarias para lograr viabilizar algunas ferias que inicialmente tenían problemas para implantarse como referentes feriales en nuestro territorio. Ahora el Gobierno se plantea la consolidación del mercado interior de Canarias y al mismo tiempo que avance en su posicionamiento como puente de continentes, para lo cual es fundamental el desarrollo ferial de Canarias.

Para la Dirección General de Comercio y Consumo el desarrollo ferial pasa, por identificar aquellas ferias que han destacado en los últimos años en los ámbitos locales e insulares para incentivarlas a que se regionalicen e incluso se internacionalicen, por priorizar que ferias tienen más proyección regional e internacional y cuales aportan mayor valor añadido para el desarrollo económico de nuestra región y dan más identidad como región a Canarias.

En la vertiente normativa el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. (BOC Nº 81. Miércoles 25 de abril de 2012), en su artículo 57 y concordantes intenta trazar el camino para identificar todo el movimiento ferial y para la oficialidad de las mismas. El mismo, considera actividades feriales a los efectos del mismo, las manifestaciones comerciales con una duración limitada en el tiempo que tienen por objeto la exposición de bienes o la oferta de servicios por una pluralidad de expositores, para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda.



En el ejercicio de las competencias que sobre materias y actividades culturales corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución corporativa expresa, corresponden al Organismo Autónomo de Cultura (En adelante OAC) las siguientes:

- El desarrollo, promoción y fomento de actividades culturales de toda índole, coordinando los programas de estas actividades en el término municipal.
- La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la cultura.
- El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones culturales, tanto propias como cedidas, coordinando la utilización de dichas instalaciones en el marco de lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos culturales.
- Ejecutar las acciones que se le encomienden en relación con los programas transversales de educación y juventud con arreglo a lo previsto en los Decretos organizativos vigentes en cada momento.

Atendiendo a estas competencias establecidas en el artículo 15 de los Estatutos y concretamente a la recogida en el apartado 2 a) "La promoción de actividades educativas y culturales de toda índole, se orienta la finalidad del Organismo Autónomo de Cultura que debe ir encaminada a apoyar iniciativas de promoción, creación, formación y difusión de la cultura, que contribuyan a ampliar y mejorar la oferta cultural de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

2º.- El Organismo Autónomo de Cultura es un Organismo Autónomo local constituido al amparo de lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que cuenta con personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, así como con plena capacidad para el desarrollo de los fines en los términos de sus Estatutos.

3º.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que su objetivo final es promover el fortalecimiento del sector editorial del libro, así como ayudar a los escritores en el lanzamiento de sus creaciones y dar a conocer nuevos talentos, además de fomentar la actividad comercial de la librerías canarias.



La imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia en el presente expediente está motivada por considerar al ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE la entidad más adecuada para llevar a cabo la "FERIA DEL LIBRO 2024" en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, dadas las competencias que le atribuyen sus Estatutos en materia de desarrollo, promoción y fomento de actividades culturales. También se considera que es la única entidad con capacidad técnica y logística acreditada para llevar a cabo la mencionada Feria en su ámbito, que, además, aglutina la experiencia de años anteriores, además todos los apoyos públicos y privados necesarios para viabilizar el proyecto.

4º.- Con fecha 29 de mayo de 2024, el ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE solicita financiación por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) para sufragar parte de los gastos derivados de la realización de la actuación denominada "FERIA DEL LIBRO 2024 Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN".

5º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el proyecto consistirá en financiar parte de los gastos derivados de la "Feria del Libro 2024 y otras actividades de promoción", justificándose las razones basadas en el interés público que a continuación se enumeran:

La Feria del Libro 2024, contará con 22 librerías y estará ubicada en el Parque García Sanabria de la capital tinerfeña, en el Paseo Domingo Pérez Minik (tramo del kiosco Numancia hacia la fuente central)

La Feria del Libro es un evento cultural de gran relevancia en el que se trabaja sobre los siguientes ejes:

- Promoción de la lectura: ofrece un espacio idóneo para incentivar el hábito de la lectura entre la población de todas las edades. Al reunir una amplia variedad de libros y actividades relacionadas, se crea un ambiente propicio para despertar el interés por la lectura y el aprendizaje.
- Difusión del conocimiento: supone una plataforma para la difusión de conocimientos en diversas áreas del saber, a través de la presentación de proyectos literarios de diferentes temáticas y estilos. Esto contribuye a la formación intelectual y al enriquecimiento cultural de los asistentes.
- Fomento de la industria editorial: la Feria es uno de los espacios desde los que impulsar la industria editorial local y nacional. Permite a las editoriales, librerías y autores independientes exhibir y comercializar sus obras, establecer contactos con el público y otros profesionales del sector, y generar sinergias y oportunidades de negocio.
- Promoción de la cultura: la feria no solo se limita a la venta de libros, sino que también ofrece una amplia programación cultural para todas las edades que puede incluir presentaciones de autores, talleres, espectáculos musicales y actividades para niños. Esto contribuye a enriquecer la vida cultural de la comunidad y a fortalecer el tejido social.



- Generación de impacto económico: la realización de una feria del libro tiene un impacto económico tanto directo como indirecto. No solo implica la venta de libros y productos relacionados durante el evento, sino que también estimula el turismo cultural, favorece la actividad comercial en los establecimientos cercanos y potencia la imagen de la ciudad como destino cultural.
- Promoción de la diversidad: esto se ve reflejado en la variedad de libros y actividades presentes en la feria, que abarcan diferentes géneros, temáticas y puntos de vista. Esto promueve el respeto por la diversidad cultural y, sobre todo, la pluralidad y convivencia de ideas diversas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y tolerante.

Todo ello se desarrollará en los diferentes puestos que a tal fin estarán ubicados en el Parque García y Sanabria, aprovechando la sinergia creada por la actividad y programación propia de las Fiestas de Mayo y la concurrencia de personas en la zona.

Como objetivos generales de este evento, se pueden destacar:

- Fomentar el hábito de la lectura y promover la importancia de la cultura literaria en la sociedad.
- Facilitar el acceso a una amplia variedad de obras literarias, ofreciendo un espacio donde los lectores puedan descubrir nuevas obras y autores.
- Impulsar la industria editorial, apoyando a los escritores proporcionando un escenario para la promoción y venta de sus obras.

6º.- La Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, (B.O.C. n.º 255, de 30 de diciembre 2023), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 05, Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 PI 154G1671 "PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES FERIALES", que cuenta con crédito de suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

7º De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6 del Decreto 36/2009, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero de 2024 (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024).

8º.- Con fecha 20 de junio de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

9º.- Las subvención concedida podrá abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, y a los acuerdos que en su caso resulten aplicables.

10º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará al lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.



11º.- Por otro lado, los Centros Gestores departamentales, Viceconsejería de Economía e Internacionalización; Dirección General de Comercio y Consumo; Dirección General de Industria y Dirección General de Promoción y Diversificación Económica; han emitido Certificados en el sentido de que el ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con N.I.F. n.º P8803801C no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular del Departamento y gestionadas por los señalados Centros Directivos, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

El Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio, determina en su artículo 16.3, A), que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, la orientación y formación comercial, así como la creación de la infraestructura comercial.
- La gestión de la política de formación y apoyo a las empresas comerciales, su promoción regional y exterior.
- La promoción de la actividad comercial en ferias y mercados y el fomento en Canarias de la inversión, creación, promoción y establecimiento de empresas comerciales.



Segunda.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercera.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, y en el artículo 21.1 del Decreto 36/2009, la presente subvención tiene el carácter de directa.

Cuarta.- De conformidad con el artículo 21 del Decreto 36/2009, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor o a solicitud del interesado, conforme al crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la resolución de concesión.

Quinta.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

Sexta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Séptima.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará al lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

En virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa al ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE con C.I.F. nº P8803801C, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para financiar parte de los gastos derivados de la realización de la actuación denominada "FERIA DEL LIBRO 2024 Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN", según expediente PAF-24/01, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 PI 154G1671 "PROMOCIÓN ACTIVIDADES FERIALES", según el cuadro de gastos siguiente:

GASTOS OAC FERIA DEL LIBRO 2024		
Logística para stands	Estructuras y mobiliario (carpas, mesas, sillas y manteles)	16.775,27 €
	Sonido e iluminación (equipos y componentes)	3.823,81 €
	Personal técnico (sonido, iluminación y audiovisuales)	5.185,22 €
PUBLISERVIC CANARIAS, S. L. U. (material promocional exterior)		3.789,31 €





Servicio de azafatas / ACTIVA UTE	1.799,55 €
Proyecto Dinamización CULTANIA dirigido público familiar y adulto Centro de Interpretación	9.389,25 €
Proyecto: Dinamización FACTORÍA DE CUENTOS dirigido público entre 6 y 12 años. Glorieta Patricio Estévanez	7.142,25 €
Departamento de Comunicación	2.000,00 €
TOTAL...	49.904,66 €

Las variaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos igual o inferior al 30%, no requerirán autorización del centro gestor. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del responsable de dicho centro gestor, debiendo contar en el expediente el documento de autorización.

Segundo.- La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo al ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Tercero.- El abono de la subvención concedida podrá efectuarse por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

Cuarto.- La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación. Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2024, finalizando el plazo para la ejecución y pago de los gastos de la subvención abonada el 30 de noviembre de 2024 y para la justificación el 15 de diciembre de 2024.

Quinto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la





subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativas incorporadas en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- 1 Tipo de contrato.
- 2 Tipo de trámite.
- 3 Objeto del contrato.
- 4 Procedimiento de adjudicación.
- 5 Forma de adjudicación.
- 6 Fecha de adjudicación.
- 7 Diario de publicación/perfil del contratante.
- 8 Fecha de inicio del expediente.
- 9 Fecha final.
- 10 Importe de licitación.
- 11 Importe adjudicado.
- 12 Importe actualizado.
- 13 Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- 14 Importe de la incidencia.

3. Un ejemplar de la papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son





personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario, está obligado a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará





interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.

12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.
13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Medidas de publicidad.

El ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

- a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
- b. Utilización del logotipo de “Comercio de Canarias”.

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

A este respecto, la entidad beneficiaria deberá indicar en el Plan de medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.





No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del Plan de Medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Octavo.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

Noveno.- Modificación de la Orden de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la entidad beneficiarias de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.





3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de la presente Orden como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora (Orden de 10/06/2004; BOC nº134 de 13/07/2004) correspondientes en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto séptimo de la presente orden.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida, así como los intereses de demora correspondientes. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.





Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Duodécimo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, y al Decreto 151/2022, de 23 de junio que modifican el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

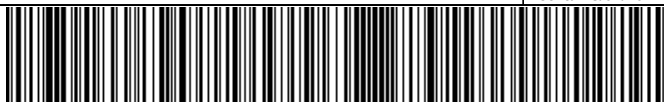
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz





de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 22/07/2024 - 17:42:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 63 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 23/07/2024 08:22:25	Fecha: 23/07/2024 - 08:22:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=07X1bi_OpBE6aSB0giPPGIv6ZinWEE95A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/07/2024 - 09:43:02	